



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL CONSEJO GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fiscalía General de la República se creó en la Constitución mexicana en el año 2016¹ en sustitución de la Procuraduría General de la República. Esta nueva institución tiene entre sus principales características ser un órgano público autónomo, es decir, tiene independencia del Poder Ejecutivo, lo cual es el principal distintivo de la figura anterior del Procurador.

En este sentido, la Fiscalía General se conforma por el Fiscal General, Fiscalías Especializadas, coordinaciones, órgano interno de control, órgano de mecanismos alternos de solución de controversias y otras fiscalías, órganos o unidades que determine el Fiscal General.²

Sin embargo, consideramos que está pendiente de agregar a esta estructura un órgano que pueda asistir o auxiliar en sus funciones al Fiscal General de la República.

¹ La reforma al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se publicó el 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

² Revisar artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

En el derecho comparado, encontramos una figura similar en el modelo español con la creación del Consejo Fiscal que se constituye como un órgano del Ministerio Público que asiste en sus funciones al Fiscal General del Estado.³

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en España⁴ establece que el Consejo Fiscal se constituirá, bajo la Presidencia del Fiscal General del Estado,⁵ por el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, el Fiscal Jefe Inspector y nueve Fiscales pertenecientes a cualquiera de las categorías. Todos los miembros del Consejo Fiscal, excepto el Fiscal General del Estado, el Teniente Fiscal del Tribunal Supremo y el Fiscal Inspector, se elegirán, por un período de cuatro años, por los miembros del Ministerio Fiscal en servicio activo, constituidos en un único colegio electoral en la forma que reglamentariamente se determine. Como apunte, el Fiscal General del Estado es nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído por el Consejo General del Poder Judicial.⁶

En nuestro país, dado el reciente nombramiento del Fiscal General (cabe mencionar se dio casi cuatro años después de la reforma constitucional al artículo 102 constitucional),⁷ consideramos como pertinente la creación del Consejo General de la Fiscalía en México, ya que sin duda coadyuvaría a las funciones encomendadas al Fiscal General de la República.

En este sentido, la integración de este Consejo General Fiscal, estaría conformado por siete integrantes, entre estos el Fiscal General. Seis de estos integrantes serán designados por mayoría calificada de la Cámara de Senadores, a propuesta del Fiscal General. Solo en el caso que el Fiscal General haya cumplido su periodo de nueve años señalado en el artículo 102, apartado A, párrafo tercero, seguirá el

³ Para más referencia, puede verse el siguiente enlace: <https://www.fiscal.es/el-consejo-fiscal?inheritRedirect=true>

⁴ Ley 50/1981, publicada en el BOE núm. 11 de 13 de enero de 1982.

⁵ Cabe mencionar que el Ministerio Fiscal español se compone por el Fiscal General del Estado, el Consejo Fiscal, c) la Junta de Fiscales de Sala, d) la Junta de Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, e) la Fiscalía del Tribunal Supremo, f) la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional, g) la Fiscalía de la Audiencia Nacional, h) las Fiscalías Especiales, i) la Fiscalía del Tribunal de Cuentas, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de dicho Tribunal, j) la Fiscalía Jurídico Militar, k) las Fiscalías de las Comunidades Autónomas, l) las Fiscalías Provinciales y, m) las Fiscalías de Área. Para más información puede verse el artículo 12 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1982/BOE-A-1982-837-consolidado.pdf>

⁶ Artículo 124.4 de la Constitución española

⁷ La reforma al artículo 102 constitucional se publicó el 29 de enero de 2016. La designación del Fiscal General de la República el 18 de enero de 2019.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

procedimiento establecido en ese mismo artículo. El periodo de duración de los seis integrantes del Consejo será de siete años. La renovación de sus miembros deberá hacerse de manera escalonada.

Entre los requisitos que deben reunir los miembros del Consejo General de la Fiscalía es que sean personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa -principalmente en materia de persecución penal-, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades más otras características que determine la ley secundaria.

Ahora bien, en virtud de que los nombramientos de los miembros del Consejo General de la Fiscalía se realizarán por el Senado de la República, es pertinente que sea éste mismo quien se encargue de la remoción de los integrantes, en caso de que incurran en alguna de las faltas consideradas como graves en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas o por la comisión de uno o más delitos considerados como graves por la legislación penal u otros ordenamientos.

Así también, entre las funciones que debe tener este Consejo General de la fiscalía es la de fungir como un control intraorgánico, es decir, como un órgano interno de carácter administrativo y disciplinario. Como control administrativo, para revisar si alguna contratación o despido está justificado y fundamentado. Como control disciplinario, para resolver los casos disciplinarios que pongan a su consideración, estableciendo las correspondientes sanciones a aplicar.

Esta función del Consejo General de la Fiscalía es una de las más importantes, porque fungiría como contrapeso al revisar, analizar y determinar si procede o no alguna sanción disciplinaria, la contratación o despido de un integrante de la Fiscalía, por mencionar algunos ejemplos.

De las facultades del Consejo General de la Fiscalía se pueden considerar las siguientes:

- a) Elaborar los criterios generales en orden a asegurar la unidad de actuación de la Fiscalía General, en lo referente a la estructuración y funcionamiento de sus órganos.
- b) Asesorar al Fiscal General de la República en cuantas materias éste le someta a consideración.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

- c) Informar las propuestas pertinentes respecto al nombramiento de los diversos cargos.
- d) Elaborar los informes para ascensos de los miembros de la carrera fiscal.
- e) Resolver los expedientes disciplinarios y de mérito que sean de su competencia, así como apreciar las posibles incompatibilidades que establezca la ley.
- f) Resolver los recursos interpuestos contra resoluciones dictadas en expedientes disciplinarios por los Fiscales Especiales, Coordinadores y demás órganos que integran la Fiscalía General de la República.
- g) Instar las reformas convenientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal.
- h) Conocer e informar los planes de formación y selección de los fiscales.
- i) Informar los proyectos de ley o normas reglamentarias que afecten a la estructura, organización y funciones de la Fiscalía General de la República.
- j) Dirigir al Fiscal General de la República las peticiones y solicitudes relativas a su competencia que se consideren oportunas.

Es por ello que estimamos pertinente que dentro de la estructura de la Fiscalía General de la República se incorpore este órgano del Consejo General de la Fiscalía, ya que por las funciones que realizaría, asistiría y coadyuvaría en las funciones del Fiscal General, además de como se ha indicado, también tendría funciones de un órgano interno de control con la intención de que las decisiones correspondientes a la contratación, despido, sanciones, entre otras, cuenten con el respaldo o aval de este Consejo una vez que hayan sido revisadas y analizadas por sus integrantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 102, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO. – **Se adiciona** una fracción VII al apartado A, del al artículo 102, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

Artículo 102.

A. ...

...

...

I. a VI. ...

VII. La Fiscalía General de la República, contará con un órgano denominado Consejo General de la Fiscalía, que tendrá como objeto asistir al Fiscal General de la República.

Dicho consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a) Una Presidencia del Consejo General, a cargo del Fiscal General de la República.**
- b) Seis miembros en su calidad de integrantes, mismos que serán nombrados por mayoría calificada del Senado de la República y durarán en su encargo siete años.**

La renovación de los miembros a que hace referencia el inciso b) de la fracción anterior, deberá hacerse de manera escalonada.

La ley establecerá los lineamientos para ser miembro del Consejo, las funciones de este órgano, así como las causales de remoción de sus integrantes.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VII al apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Consejo General de la Fiscalía General de la República.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 17 días del mes de julio de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República